



NACIONES  
UNIDAS



Conferencia Diplomática de  
Plenipotenciarios de las Naciones  
Unidas sobre el establecimiento de  
una corte penal internacional

Roma, Italia  
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.  
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/L.1\*  
17 de junio de 1998

Original: ESPAÑOL

COMISIÓN PLENARIA

PROPUESTA PRESENTADA POR ESPAÑA

Artículo 5 - Crímenes de la competencia de la Corte

Redáctese de la siguiente manera:

"Artículo 5 - Crímenes dentro de la competencia de la Corte

1. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de agresión, definido en el artículo 5 bis;
  - b) El crimen de genocidio, definido en el artículo 5 ter;
  - c) Los crímenes de lesa humanidad, definidos en el artículo 5 quater;
  - d) Los crímenes de guerra, definidos en el artículo 5 quinquies;
2. Los crímenes dentro de la competencia de la Corte son crímenes de derecho internacional en cuanto tales, estén o no sancionados en el derecho nacional."

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.

Artículo 5 bis - Crimen de agresión

...

Artículo 5 ter - Crimen de genocidio

...

Artículo 5 quater - Crímenes de lesa humanidad

...

Artículo 5 quinquies - Crímenes de guerra

...

\*

\* \*

A) Suprímase el apartado que se encuentra entre corchetes titulado "Crímenes contra las Naciones Unidas y el personal asociado" (página 28 del texto español).

B) Insértese la siguiente cláusula en el lugar apropiado de las secciones B y D del apartado titulado "Crímenes de guerra":

"Dirigir intencionalmente ataques contra personal de las Naciones Unidas o personal asociado o contra instalaciones, material, unidades o vehículos de las Naciones Unidas que se encuentren en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta."

-----